

IEC/CG/154/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 95/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 23/2018, 40/2018 Y 152/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA PACTO CIUDADANO POR COAHUILA, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 95/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, signado por el C. Alejandro Garza Valdés, en su carácter de Apoderado de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por

Coahuila, mediante la cual manifestó su intención de conformar un partido político local.

- III. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo Interno 11/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Pacto Ciudadano Por Coahuila, A.C., y una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., a través de su representante legal, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente a esta autoridad, lo siguiente:

Escrito de intención signado por el Presidente y Secretario de la Asociación Civil, por los motivos que se expusieron en el considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo.

El número de teléfono y correo electrónico, en términos del artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

"(...)"

- IV. Que el día trece (13) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior fue debidamente notificado a la organización de ciudadanos Pacto Ciudadano Por Coahuila, A.C., a través de sus Representantes Legales.
- V. Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por los C.C. Alejandro Garza Valdés y Ergio Villacobos Arreola, en su calidad de representantes de la

organización de ciudadanos Pacto Ciudadano Por Coahuila, A.C., mediante el cual refirieron dar cumplimiento al requerimiento previamente descrito, y manifestaron lo que a su derecho convino.

- VI. Que el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/031/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- VII. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/031/2018.
- VIII. Que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 95/2018, recaída a los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- IX. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/033/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución

que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha treinta y uno (31) de enero del presente año, la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., por conducto de su representante legal Alejandro Garza Valdés, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de intención para constituirse y registrarse como partido político local, bajo la denominación Pacto Ciudadano.

Ahora bien, esta autoridad electoral estimó que de la valoración hecha a la documentación aparejada al escrito previamente referido, y por lo que hizo al requisito relativo a la presentación del contrato de cuenta bancaria a nombre de la organización

de ciudadanos, se determinó que únicamente se habían presentado doce (12) fojas útiles por su anverso y reverso, que formaban parte de un documento que el solicitante afirmaba era la copia simple del contrato bancario a nombre de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., omitiéndose la presentación de la parte del documento en donde se describiera el carácter con el cual, las partes intervinientes en el contrato comparecían en el acto.

Por consiguiente, al haber exhibido de forma incompleta el documento, esta Autoridad Electoral no contó con elementos necesarios para determinar si se trataba de la copia simple del presunto contrato celebrado por la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., ya que, si bien en su foja treinta y seis, se exterioriza la voluntad expresa de las partes contratantes, también lo es que, por una de ellas comparece Alejandro Garza Valdés, como persona física, sin que se especifique si comparece como representante legal de la Asociación Civil, por lo que no pudo generarse certeza de que el contrato hubiera sido celebrado por la persona moral o no.

Por tanto, este Consejo General resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en razón de lo expuesto, por lo que, el doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/031/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/031/2018, con motivo de la cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 95/2018, recaída en los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

"(...)

DECISIÓN DEL TRIBUNAL.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Este Tribunal Electoral estima que **le asiste la razón** a la organización actora cuando argumenta que la autoridad responsable no valoró la totalidad de las documentales privadas que aportó para acreditar la existencia de una cuenta bancaria a su nombre, lo anterior, en base a las siguientes consideraciones.

(...)

(...) el veintiuno de febrero; la organización de ciudadanos compareció ante el IEC, y para tal efecto anexó el clausulado incompleto del contrato de apertura de cuenta bancaria signado por las partes contratantes, así como la hoja de datos de fecha treinta de enero, previamente presentada y los siguientes documentos bancarios.

- 1) "Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta (PDF), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y papeles" (sic), de fecha **30 DE ENERO**.
- 2) "Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta (PDF) y comprobante fiscal digital por internet (XML)" de fecha **30 DE ENERO**.
- 3) "Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico", de fecha **30 DE ENERO**.
- 4) "AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL", de fecha **30 DE ENERO**.
- 5) "HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTADNER PYME", presentada primigeniamente, de fecha **30 DE ENERO**.

(...)

Al respecto, quienes esto resuelven considera que la vulneración a la garantía de audiencia de la actora se torna patente ya que la autoridad responsable fue omisa en dictar una determinación en la que se pronunciara respecto del análisis y el valor que le corresponde a "**HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME**", en relación con los siguientes documentales bancarias: "Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta (PDF), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y papeles" (sic), de fecha **30 DE ENERO**, "Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta (PDF) y comprobante fiscal digital por internet (XML)" de fecha **30 DE ENERO**, "Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico", de fecha **30 DE ENERO**, "AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL", de fecha **30 de enero**; pues como ya se dijo, únicamente centro su determinación en el clausulado que se presentó de manera incompleta.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

1) Respecto del Juicio Ciudadano 23/2018. Se **REVOCA** el acuerdo **IEC/CG/031/2018** en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación en la que realice lo siguiente:

1.1 Valore de manera exhaustiva, fundada y motivada, la naturaleza del instrumento bancario denominado "HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME", en relación con los siguientes documentales bancarias: "Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta (PDF), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y papeles" (sic), de fecha 30 DE ENERO, "Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta (PDF) y comprobante fiscal digital por internet (XML)" de fecha 30 DE ENERO, "Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico", de fecha 30 DE ENERO, "AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL", de fecha 30 de enero; así, una vez realizado lo anterior:

1.2 Determine de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento para la constitución de partidos políticos locales y los demás correlativos.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado **IEC/CG/031/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos antes precisados.

(...)"

De lo anterior, esta autoridad concluye que los argumentos de la Autoridad Jurisdiccional local para revocar el Acuerdo son los siguientes:

1. Que los plazos improrrogables a los que se refiere la norma atienden a la fecha de presentación del escrito de intención.

2. Que, la Autoridad Electoral local fue omisa al no pronunciarse respecto del análisis y valor correspondiente al documento denominado **HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME**, en específico, en relación a los siguientes documentos:
 - Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta.
 - Comprobante fiscal digital por internet.
 - Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta
 - Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico
 - AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL

3. Que, a fin de garantizar el derecho a audiencia a la organización de ciudadanos, esta Autoridad Electoral debe emitir sus resoluciones con base en las documentales que Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., presentó adjuntas a su escrito de intención.

DÉCIMO CUARTO. Luego entonces, derivado de la rigurosa verificación que esta Autoridad Electoral realizó tanto del documento denominado HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME, así como del comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta; el comprobante fiscal digital por internet; el comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta; el comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico; y la auto-certificación de responsabilidades fiscales en el extranjero persona moral, aunado a un análisis de criterio técnico y lógico se logra advertir, en primer término, a la persona moral titular de la cuenta, bajo el nombre de Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., y en segundo término, se logra apreciar el número 65506581771, por lo que, en un ejercicio de interpretación sistemática y armónica, si del documento presentado se visualiza a la organización de ciudadanos como contratante de un servicio bancario, así como al número de cuenta correspondiente, entonces resulta plausible que el instrumento presentado de manera adjunta a la manifestación de intención sea

suficiente para comprobar la existencia de una cuenta bancaria, cuyo fin no es otro que el de permitir la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos, administrándose así, con la totalidad de los documentos presentados, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en cumplimiento a ordenado en la Sentencia Electoral número 95/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a la organización de ciudadanos Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por presentando en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, el escrito de intención en el Formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por el artículo 11 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en oportunidad de continuar con los tramites tendientes a la obtención de su registro como partido político local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 95/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto

Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO